

Jaime A. Murgula Caverro

NOTARIO ABOGADO DE LIMA
ESTUDIO: Av. R. RIVERA NAVARRETE N° 889
OF. 209 SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU
TELF.: 442-0300 FAX: 442-0850

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU

..... ILO CENTRO S.A.

OTORGADA POR EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU .

A FAVOR DE ARMADORES PESQUEROS S.A. - ARPES S.A.; CON INTERVENCION

..... DE PESCA PERU ILO CENTRO S.A.

..... 24 JUNIO 7.
..... LIMA, DE DE 199.....

..... 61406.

61

NUMERO
Kx.61406

M.

En la ciudad
de Lima dis-
trito de San
Isidro a los
veinticuatro
(24) días del
mes de Ju-
nio de mil
novecientos
noventa y siete
(1,997) ante
mi : **JAIME
ALEJANDRO**

**COMPRA VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU
ILO CENTRO S.A.**

QUE OTORGA:

**EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA
PERU**

A FAVOR DE:

**ARMADORES PESQUEROS S.A. - ARPES S.A.; CON
INTERVENCION DE: PESCA PERU ILO CENTRO S.A.**

MURGUIA CAVERO, Abogado Notario de esta Capital, comparecen: =
EL SEÑOR GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA, quien manifiesta ser de
nacionalidad peruana, de estado civil casado, de ocupación
Funcionario, identificado con Libreta Electoral número 25626587
y Libreta Militar número 29599545. = = = = =
Quien procede en representación de **EMPRESA NACIONAL PESQUERA
S.A. - PESCA PERU**, facultado según poder inscrito en la Ficha
número 3321 del Registro Mercantil de Lima y en representación
de **PESCA PERU ILO CENTRO S.A.**, facultado según poder inscrito
en el asiento 1 Rubro A de la ficha número 1292 del Registro
Mercantil de Ilo. = = = = =
EL SEÑOR ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI, quien manifiesta ser
de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, de ocupación
Funcionario, identificado con Libreta Electoral número 04645773
y Libreta Militar número 3081940714. = = = = =

Copias

Nº	Fecha
1256-97	

Jaime Marcelo Caceres
Notario Público de Lima

26
Quien procede en representación de **ARMADORES PESQUEROS S.A. - ARPES S.A.**, facultado según poder inscrito en la ficha 1487, asiento 2266 del Registro Mercantil de Ilo. = = = = =

Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente, de conformidad con el exámen que les he efectuado, de lo que doy fé y me entregan una minuta que archivo en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue: = = = = =

M I N U T A . = SEÑOR NOTARIO: = = = = =

Conste por el presente documento la Minuta de Compra-Venta de Acciones de **PESCA PERU ILO CENTRO S.A.**, por adjudicación en subasta Pública NºF-03-97-CEPP que otorga la **Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU**, con domicilio en Avenida Petit Thouars Nº 115 - Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Godofredo Cañote Santamarina, con Libreta Electoral Nº25626587, según poder inscrito en la Ficha Nº3321 del Registro Mercantil de Lima, en adelante **LA VENDEDORA**, y de la otra parte **Armadores Pesqueros S.A. - ARPES S.A.**, con domicilio en Calle Moquegua Nº 123 Tercer Piso Ilo - Moquegua, debidamente representada por su Gerente el señor Rolando Eliseo Rodríguez Mamani, identificado con L.E. Nº 04645773 con poder inscrito en la Ficha 1487, Asiento 2266, del Registro Mercantil de Ilo, a quien en lo sucesivo se denominará **LA COMPRADORA**, en los términos y condiciones siguientes: = = = = =

Interviene en el presente contrato **PESCA PERU ILO CENTRO S.A.** debidamente representada por su Gerente General Sr. Godofredo

Cañote Santamarina, con L.E. Nº 25626587, con poder inscrito en el asiento 1 Rubro A, de la Ficha Nº 1292. del Registro Mercantil de Ilo. = = = = =

PRIMERA: ANTECEDENTES. = = = = =

1.1. Mediante Decreto Legislativo Nº674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión. = = = = =

Por Resolución Suprema Nº538-92-PCM, Resolución Suprema Nº206-93-PCM, Resolución Suprema Nº214-94-PCM y Resolución Suprema Nº466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de PESCA PERU, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa. = = = = =

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 20 de junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública. = = = = =

1.2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº 674, los trabajadores de LA VENDEDORA han

Jaine Murguía Casan
REGISTRO PÚBLICO DE LOS

ejercitado su derecho de adquisición preferente de acciones de manera tal que en conjunto han obtenido el cinco punto dos por ciento (5.2 %) de las acciones de PESCA PERU ILO CENTRO S.A., Empresa Filial de La Vendedora. = = = = =

SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA. = = = = =

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITE convocó a la Subasta Pública NQF-03-97-CEPP, para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU ILO CENTRO S.A. = = = = =

2.2. Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 04 de abril de 1997, en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como anexo 1, a Armadores Pesqueros S.A. - ARPES S.A. se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$5'555,000.00 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cinco mil y 00/100 dólares americanos). = = = = =

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. = = = = =

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública y de las acciones adquiridas por los trabajadores de conformidad con las bases de la subasta LA VENDEDORA da en Venta a LA COMPRADORA, la cantidad de 12,761 (Doce mil setecientos sesentauno acciones) de PESCA PERU ILO CENTRO S.A. que representan el Noventicuatro punto ocho por ciento (94.8 %) de su capital social. = = = = =

3.2. La compra - venta de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación. = = = = =

3.3. Se deja constancia que las acciones sujetas a transferencia se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones en su libre transmisibilidad. = = = = =

3.4. La compra - venta de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de acciones de PESCA PERU ILO CENTRO S.A., y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de LA COMPRADORA. La anotación y la firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de Acciones de PESCA PERU ILO CENTRO y con la entrega correspondiente Certificado de Acciones a nombre de LA COMPRADORA; actos que se realizan en forma simultánea en la fecha de este documento, quedando de esa manera formalizada esta transferencia. = = = = =

CUARTA: PRECIO. = = = = =

El precio total de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones a LA COMPRADORA es de Cinco Millones doscientos sesentiseis mil ciento veintiocho y 45/100 dólares de los

Jaine Margula Caden
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

Estados Unidos de América (US\$5'266,128.45), que han sido
integralmente pagados por LA COMPRADORA A LA VENDEDORA
mediante Cheque de Gerencia N9200-00011542 girado por el
Banco "Bancosur" a la orden de LA VENDEDORA de
conformidad con lo expresamente estipulado en las Bases
de esa Subasta Pública y según las instrucciones del
Comité Especial de PESCA PERU; de lo que LA VENDEDORA
deja expresa constancia. = = = = =

QUINTA: OBLIGACIONES. = = = = =

EL COMPRADOR se obliga a: = = = = =

a. EL COMPRADOR, se obliga a recomprar la totalidad o parte
de las acciones que los trabajadores hayan adquirido al ejercer
el derecho de preferencia referido en el numeral 1.2 de la
cláusula primera y decidan Venderlas a EL COMPRADOR dentro del
plazo de 15 meses contados a partir de la fecha en que se
adjudicó la buena pro. El precio y la moneda será la misma que
pagaron los trabajadores por cada acción y la forma de pago
será la misma establecida en el contrato de Compraventa de
acciones suscrito entre PESCA PERU y cada trabajador. El
comprador esta obligado a pagarle al trabajador, dentro de los
treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el
trabajador se las ofreció en venta, el monto total pagado por
éstas en caso el trabajador las haya adquirido al contado; y la
cuota inicial pagada al contado a la celebración del contrato
de compraventa de acciones suscrito entre el trabajador y PESCA
PERU y las cuotas pagadas por el trabajador hasta el momento en
que efectúa la recompra EL COMPRADOR con exclusión de los
interese moratorios y penalidades que el trabajador hubiese

abonado en caso el trabajador las haya adquirido con facilidades; quedando LA COMPRADORA obligada frente a PESCA PERU a cancelar el saldo financiado de las acciones pendientes de pago en las mismas condiciones otorgadas al trabajador en el respectivo contrato. = = = = =

Igualmente EL COMPRADOR, está obligado , dentro de los quince (15) meses contados a partir de la fecha en que se adjudicó la buena pro, a comprar esos títulos cuyas propiedad haya perdido el trabajador debido a su incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas. El precio será el mismo que pagaron los trabajadores por cada acción y la forma de pago será la misma establecida en el contrato de compraventa de acciones suscrito entre PESCA PERU y cada trabajador. El presente supuesto se aplica cuando el trabajador adquirio las acciones con facilidades. = = = = =

La transacciones a que hubiere lugar en mérito a la ejecución de los supuestos antes detallados serán efectuados por EL SUPERVISOR. = = = = =

b. EL COMPRADOR, en adición a las medidas que ha ejecutado PESCA PERU, deberá tomar todas las disposiciones que aseguren la adecuación de la Fábrica a las normas y plazos que establece el Reglamento General de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo Nº 01-94-PE), y sus modificatorias, en especial en cuanto al mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y al incremento del valor agregado, al adecuado empleo de los medios de transporte y recepción de materia prima que eviten mermas y contaminación, y permitan su óptima conservación. = = = = =

Jaine Margale Camarero
NOTARIO PUEBLO DE LIMA

El comprador dispondrá, asimismo, la instalación de instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión en la recepción de la materia prima, para un adecuado registro de la captura nominal extraída. = = = = =

c. De acuerdo con los principios de pesca responsable, EL COMPRADOR, en adición a las medidas que ha llevado a cabo PESCA PERU, se obliga a elaborar y completar un estudio de impacto ambiental (EIA) y ejecutar el programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), para lograr el aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y la prevención de la contaminación ambiental. = = = = =

SEXTA : LIBROS, DOCUMENTOS SOCIALES Y LICENCIAS. = = = = =

LA VENDEDORA se obliga a entregar a EL COMPRADOR los libros y documentación social vinculada a la gestión y control de PESCA PERU ILO CENTRO S.A., en el plazo máximo de cuarenticinco (45) días de suscrito este contrato. = = = = =

Los libros y documentos de PESCA PERU ILO CENTRO S.A., que LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR incluyen las licencias que tuviera PESCA PERU ILO CENTRO S.A. y todos los libros de contabilidad, manuales de organización y funciones, los libros de actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, Libro de Registro de Acciones, los Libros de Planillas, el Libro Talonario de Acciones, Declaraciones Juradas Tributarias y Certificados de Pago de Impuestos, el Balance, el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, así como la documentación de los bienes muebles e inmuebles que conforman parte del activo de PESCA PERU ILO CENTRO

S.A., y LA VENDEDORA ha transferido a PESCA PERU ILO CENTRO S.A. = = = = =

La presente relación es sólo enunciativa más no limitativa. En consecuencia, la intención es suministrar a LA COMPRADORA toda la documentación que esté en poder de LA VENDEDORA y que corresponda a PESCA PERU ILO CENTRO S.A. = = = = =

SETIMA : DECLARACIONES DE LA VENDEDORA. = = = = =

LA VENDEDORA declara que: = = = = =

a) PESCA PERU ILO CENTRO S.A., es una sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades. = = = = =

b) De acuerdo a su mejor conocimiento PESCA PERU ILO CENTRO S.A., es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional pesquera S.A. - PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas. = = = = =

c) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades y llevar a cabo sus negocios. = = = = =

d) PESCA PERU ILO CENTRO S.A., es propietaria de todos los activos declarados en el Folleto Informativo, los que le han

Jaine Margold Coover
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

sido transferidos por LA VENDEDORA, como aporte de Capital a PESCA PERU ILO CENTRO S.A., conforme a lo estipulado en el numeral 10.1 de las BASES de la Subasta Pública N° F-03-97 CEPP, y que no se ha otorgado opciones ni derechos para adquirir cualesquiera de tales activos, ni pesan prohibiciones, cargas o limitaciones sobre ellos; ni existen embargos o prohibiciones que puedan causar limitaciones o pérdidas ni han sido transferidos, vendidos o dispuestos en otra forma, ni soportan gravámenes ni hipotecas y/o gravámenes fuera de las especificadas en el Folleto Informativo. = = = = =

e) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio, o en conocimiento de LA VENDEDORA, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso. = = = = =

f) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber realizado PESCA PERU ILO CENTRO S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú. = = = = =

g) PESCA PERU ILO CENTRO S.A., no tiene pasivos que puedan afectar sustancialmente sus actividades y operaciones; asimismo ha cumplido con presentar todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y, ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias a su cargo. = = = = =

LA COMPRADORA tiene un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, para hacer

conocer notarialmente a LA VENDEDORA cualquier contingencia a que se refiere el presente Inciso. = = = = =

h) LA VENDEDORA declara y garantiza a LA COMPRADORA que si al momento de celebración del presente contrato no se hubiera formalizado la transferencia de los bienes inmuebles que de conformidad con el Folleto Informativo y las BASES corresponden a PESCA PERU ILO CENTRO S.A., se obliga a otorgar las minutas y escrituras necesarias para la formalización de esas transferencias, sin que esto genere derecho a pago alguno de dinero, toda vez, que los mismos son de propiedad de PESCA PERU ILO CENTRO S.A. = = = = =

i) PESCA PERU es titular de la correspondiente licencia para la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto para la fábrica de Harina y Aceite de Pescado, conocida como Unidad Operativa Nº 5404. = = = = =

De conformidad con la R.M. Nº107-94-PE de 15 de marzo 1994 la transferencia de las acciones de PESCA PERU ILO CENTRO S.A. a LA COMPRADORA, conlleva la transferencia de la licencia correspondiente en favor de PESCA PERU ILO CENTRO S.A. en los mismos términos y condiciones en que le fue otorgada a PESCA PERU. = = = = =

OCTAVA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA. = = = = =

B.1. LA COMPRADORA declara y garantiza a LA VENDEDORA que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; asimismo declara conocer el activo y pasivo de PESCA PERU ILO CENTRO S.A., por lo que desde ya renuncia a cualquier acción contra la Empresa Nacional

Jaima Margareta Castro
NOTARIO PUBLICO DE ILO

Pesquera S.A. PESCA PERU y contra los miembros integrantes del Comité Especial de PESCA PERU - CEPRI PESCA PERU y contra los miembros integrantes de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ó contra entidad del Gobierno Peruano que de los mismos pudieran derivarse. = = = = =

De conformidad con lo estipulado en la última parte del párrafo precedente LA COMPRADORA declara que LA VENDEDORA no asume responsabilidad alguna por el estado de los activos transferidos a PESCA PERU ILO CENTRO S.A., y en todo caso con la sola participación de LA COMPRADORA en el acto de la subasta Pública de las acciones de LA VENDEDORA, presentado su oferta, se entiende de manera indubitable que conoce la Fábrica y sus instalaciones y su voluntad de renunciar a cualquier reclamo por este concepto. = = = = =

NOVENA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS. = = = = =

9.1. Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato. =

9.2. En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de siete (7) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. en el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de siete (7) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación ciñéndose a lo establecido por sus reglas. = = = =

9.3. El arbitraje será de derecho y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de veinte (20) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 48 de la Ley Nº26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú. = = = = =

9.4. El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación. = = = = =

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá a los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley Nº26572. = = = = =

9.5. En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de US\$50,000.00 (Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizando en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con

Jaine Margda Casan
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 9.4. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que se declara fundado el recurso de anulación. = = = = =

9.6. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora. = = = = =

9.7. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley N°26572. = = = = =

DECIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. = = = = =

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento. = = = = =

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior. = = = = =

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación. = = = = =

DECIMO PRIMERA: DOCUMENTOS. = = = = =

Como se ha indicado en cláusulas anteriores las BASES de la Subasta Pública N9F-03-97-CEPP, el Folleto Informativo y el Acta en donde consta la adjudicación de la Buena Pro, forman necesariamente parte integrante de este contrato. = = = = =

DECIMO SEGUNDA: INTERPRETACION. = = = = =

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden: = = = = =

- a. El contrato mismo. = = = = =
- b. Las BASES de la Subasta Pública y sus Anexos, y el Folleto Informativo. Anexo 1. = = = = =
- c. Las respuestas a las consultas Anexo 3. = = = = =
- d. La Oferta Económica y el Acta de Adjudicación de la Buena Pro. Anexo 2. = = = = =

DECIMA TERCERA. = = = = =

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, LA COMPRADORA, EL COMITE y dos (2) ejemplares para EL SUPERVISOR. Los gastos notariales y registrales serán a cargo de LA COMPRADORA, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva. = =

Firmado este contrato y sus anexos por quintuplicado, en Lima a los Veinticuatro días del mes de Junio de 1997. = = = = =

Firmado: Godofredo Cañote Santamarina, = Rolando Eliseo

Rodriguez Mamani, = = = = =
Autorizada la minuta por el Doctor Elio Otiniano Sánchez.=
Abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima número
17329.= = = = =

C O N C L U S I O N . = Formalizado el instrumento, se
instruyeron los otorgantes de su objeto por la lectura que de
todo él hicieron, afirmándose y ratificándose en el contenido
del mismo, sin modificación alguna. = = = = =

CONSTANCIA.= La Vendedora declara expresamente cancelado el
íntegro del precio de venta estipulado en la cláusula cuarta de
la minuta pre-inserta, por parte de La Compradora.= = = = =
La presente escritura pública se inicia en la foja con número
de serie 3279703 y termina en la foja con número de serie
3279717 vta., de lo que doy fé.= = = = =

FIRMADO: GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA.- ROLANDO ELISEO

RODRIGUEZ MAMANI Se termina de firmar hoy **VEINTICUATRO DE JUNIO**
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE.- FIRMADO: JAIME ALEJANDRO
MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LIMA.-

C O N C U E R D A

CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, EXPIDIENDO ESTE _____

TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY VENTIDOS MIL DOS

F.2/sp

25 de Junio de 19 97
Jaime Murguía Caveró
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

8